

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo resolución de contrato Juan Fernando Zuluaga Jiménez y Patricia Pinzón Duarte vs. Luisa Emma Mantilla Martínez. Radicación No. 2021-00253-00.

Dado que en la demanda no se estableció el valor de los perjuicios materiales e inmateriales pretendidos, así como tampoco de los frutos civiles y comerciales cuyo pago es reclamado, ni se incluyeron los materiales en el juramento estimatorio, conforme lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso; que en los hechos nada se dijo acerca de la vulneración sufrida por los demandantes, para sustentar la pretensión concerniente al reconocimiento y pago de los perjuicios morales, y que si bien se manifestó que la dirección electrónica en la que recibirá notificaciones la demandada corresponden a la utilizada por esta, no se aportó evidencia alguna de la forma en como la obtuvo (artículo 8° ibidem), además, la reportada para la accionante Patricia Pinzón Duarte no guarda coherencia con la relacionada en el mandato conferido, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 6° del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE LE DECLARA INADMISIBLE** para que los demandantes, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, aportando, adicionalmente, la constancia de envío del escrito de subsanación a la demandada, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderada judicial de los demandantes a la abogada Gloria Liceth Flórez Quintero, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 3 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8abbbf195e92a3a4ac1b263c68962aa8838898c526d1912f93a9d85ba701e1c4

Documento generado en 21/10/2021 10:13:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**